

0 8 4

DECISIÓN EMPRESARIAL N° 2014
(1 8 DIC 2014)

Por la cual se realizan unas delegaciones.

El Gerente General Suplente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las contenidas en el numeral tercero de la Cláusula Vigésima, en el parágrafo de la Cláusula Cuadragésima y en la Cláusula Cuadragésima Segunda de los Estatutos, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 9º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, desarrolla el anterior principio constitucional al preceptuar que "[l]as autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que el inciso 2º del artículo 9º de la referida ley, señala que "(...) los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que para cumplir de manera eficiente y oportuna con la gestión pública y administrativa, la Gerencia General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A E.S.P., requiere delegar algunas funciones en servidores del nivel directivo de la Empresa, en temas relacionados con las actividades propias de sus competencias funcionales.

Que de conformidad con el artículo séptimo del Acuerdo 5 del 28 de octubre de 2013, expedido por la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de las funciones de la Subgerencia Técnica de la Entidad, está la de hacer seguimiento "al cumplimiento de las normas, de los procesos y procedimientos de interventoría y supervisión de los contratos y convenios a cargo del área, (y) controla(r) su correcta ejecución y liquidación oportuna."

Que con arreglo a lo establecido en el artículo décimo del Acuerdo 5 del 28 de octubre de 2013, expedido por la Junta Directiva de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., dentro de las funciones de la Subgerencia de Operaciones de la Empresa, están las de responder por los procesos de aseguramiento, de operaciones, de nuevos negocios y estratégicos de la organización.

Que conforme a los principios de economía y celeridad, y en procura de favorecer la eficacia y eficiencia en los procesos administrativos de la empresa, es conveniente y oportuno delegar en el Subgerente Técnico y en el Subgerente de Operaciones de la Empresa, conforme a las reglas de delegación y desconcentración previstas en las normas vigentes, la facultad de suscribir todos los actos expedidos por la Entidad, en desarrollo de los procesos de liquidación de contratos de consultoría ejecutados con terceros, cuyo objeto sea la elaboración de estudios y/o diseños relacionados, respectivamente, con cada una de las subgerencias citadas y/o con las direcciones a su cargo. Dentro de los actos involucrados en esta delegación, se entienden comprendidas las actas de liquidación bilateral, así como los actos administrativos de liquidación unilateral y los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición, que eventualmente se interpongan contra estos últimos.

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo 5 del 28 de octubre de 2013, expedido por la Junta Directiva de Empresa, de la Subgerencia Técnica dependen funcionalmente la Dirección de Estructuración de Proyectos y la Dirección de Interventoría de la Entidad.

Que con arreglo a lo dispuesto en el mismo artículo citado en el considerando anterior, de la Subgerencia de Operaciones de la Entidad dependen funcionalmente, tanto la Dirección de Aseguramiento de la Prestación, como la Dirección Operativa y de Proyectos Especiales de la Empresa.

Que en mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Subgerente Técnico de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la facultad de suscribir todos los actos expedidos por la Entidad, en desarrollo de los procesos de liquidación de contratos de consultoría ejecutados con terceros, cuyo objeto sea la elaboración de estudios y/o diseños relacionados directamente con las funciones de dicha subgerencia y/o con las funciones de la Dirección de Estructuración de Proyectos y/o con la Dirección de Interventoría de la Entidad. Dentro de los actos involucrados en esta delegación, se encuentran comprendidas las actas de liquidación bilateral, así como los actos administrativos de liquidación unilateral y los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición, que eventualmente se interpongan contra estos últimos. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Decisión Empresarial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Subgerente de Operaciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., la facultad de suscribir todos los actos expedidos por la Entidad, en desarrollo de los procesos de liquidación de contratos de consultoría ejecutados con terceros, cuyo objeto sea la elaboración de estudios y/o diseños relacionados directamente con las funciones de dicha subgerencia y/o con las funciones de la Dirección de Aseguramiento de la Prestación y/o con la Dirección Operativa y de Proyectos Especiales de la Entidad. Dentro de los actos involucrados en esta delegación, se encuentran comprendidas las actas de liquidación bilateral, así como los actos administrativos de liquidación unilateral y los actos administrativos que resuelvan los recursos de reposición, que eventualmente se interpongan contra estos últimos. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Decisión Empresarial.

ARTÍCULO TERCERO.- En el momento en que lo considere pertinente, el Gerente General de la Empresa podrá reasumir las funciones delegadas, sin que medie acto administrativo alguno, pudiendo modificar o revocar, si fuere el caso, las actuaciones adelantadas por los delegatarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Decisión Empresarial al Subgerente Técnico y al Subgerente de Operaciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Decisión Empresarial rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS PENAGOS LONDOÑO
Gerente General Suplente

Aprobó: Juan Guillermo Herrera Luna – Director Jurídico
Elaboró: José Fabián Bohórquez Rodríguez – Asesor Jurídico Senior Gerencia General